

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. 3003-729/2015.-

ACUERDO N° 003781

La Plata, 4 de noviembre de 2015.

VISTO el Acuerdo N° 2842 que establece las normas para el otorgamiento de las compensaciones en concepto de viáticos y movilidad para empleados, funcionarios y magistrados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que por la reciente Resolución SCJ N° 756/15 se fijaron los nuevos montos de las compensaciones aludidas, en base a un estudio donde se relevaron los costos de alojamiento, comida y refrigerio en distintas ciudades de la Provincia de Buenos Aires, advirtiéndose en esa oportunidad la necesidad de analizar la relación entre los porcentajes que por tales conceptos contempla el Acuerdo antes referido.

Que realizado dicho examen por las Áreas Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Administración, se verifica una distorsión significativa en la proporción establecida entre los conceptos de almuerzo y cena con el de hospedaje, como también la falta de definición expresa de los requisitos que delinear diversos supuestos susceptibles de liquidación.

Que asimismo, a partir de la experiencia recogida desde la implementación del mencionado régimen, la citada Secretaría procedió a una revisión de las pautas para el reconocimiento y pago de los viáticos y movilidad previstas en tal reglamentación, a los fines de incorporar situaciones no contempladas y corregir otras observadas en su aplicación.

Que en ese esquema se establece una nueva escala, y acorde a los cambios implementados, se modifican los montos señalados en la mencionada Resolución SCJ N° 756/15, sin menoscabo alguno de los importes hoy percibidos.

Que la referida Área Presupuesto indica que el mayor gasto que de

todo ello se derive, podrá ser atendido con los créditos autorizados por la Ley N° 14.652 de Presupuesto General para el Ejercicio 2015.

Que la Secretaría de Planificación y la Dirección de Servicios Legales han tomado cada una la intervención en el ámbito de sus respectivas funciones.

Que analizado el proyecto por la Procuración General, coincide y entiende conveniente el criterio allí sugerido por la Secretaría de Administración.

Que a la luz de las modificaciones propuestas, se estima pertinente adecuar el Acuerdo N° 2842 con la introducción de las mismas, procediéndose en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, con la asistencia de la Sra. Procuradora General,

ACUERDA:

Artículo 1º.- Modificar los acápites 1º, 4º y 5º del inciso b) del apartado III del artículo 1 del Acuerdo N° 2842, los que quedarán redactados del siguiente modo:

“• el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia cuando se trate de comisiones de servicio que realice él mismo o los señores Ministros integrantes del Tribunal y funcionarios o agentes dependientes de la misma, pudiendo delegar esa facultad en el Señor Secretario de Administración de este organismo”.

“• los Señores Presidentes de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de los distintos departamentos judiciales, cuando se trate de comisiones de servicio que efectúen ellos mismos o los señores magistrados, funcionarios y agentes del Fuero Civil y Comercial, del Fuero de Familia, Tribunales del Trabajo y dependencias de la Suprema Corte de Justicia que tengan su asiento en las ciudades cabeceras de cada Departamento Judicial, haciéndose extensivo lo expuesto a comisiones que realicen los magistrados,

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte. 3003-729/2015.-

funcionarios o agentes de organismos con sede fuera de las ciudades cabeceras pero dentro de la jurisdicción del departamento judicial”.

“• los Señores Presidentes de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal cuando se trate de comisiones de servicio que efectúen ellos mismos o los señores magistrados, funcionarios o agentes del Fuero Penal y del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil”.

Artículo 2º.- Sustituir los incisos c) a k) del apartado III del artículo 1 del Acuerdo N° 2842, por los siguientes:

“c) Los viáticos debidamente autorizados y aprobados deberán presentarse para su liquidación y pago en la Secretaría de Administración o en sus Delegaciones Administrativas Departamentales, según corresponda.

d) La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

1) el cien por ciento (100%) del viático cuando la comisión de servicio exceda del horario administrativo común, supere ambos horarios de almuerzo y cena, y se haya pernoctado con motivo de la misma.

Entiéndese por horario común de almuerzo o cena, a los efectos de esta reglamentación, el lapso que media entre las 14,00 y 15,00 horas y las 21,00 y 22,00 horas, respectivamente.

2) el veinticinco por ciento (25 %) del viático, cuando la comisión de servicio exceda del horario administrativo común y supere el horario de finalización del almuerzo o cena, respectivamente.

3) el cincuenta por ciento (50 %) del viático, cuando la comisión de servicio exceda del horario administrativo común y supere ambos horarios de finalización del almuerzo y cena.

4) el cincuenta por ciento (50 %) del viático, cuando se haya pernoctado con motivo de la comisión de servicio.

5) el diez por ciento (10%) del viático, únicamente para los supuestos excepcionales de comisiones de servicio no previstas en los apartados anteriores, las que deberán realizarse fuera del horario administrativo común y no ser inferiores a tres horas, a fin de solventar los gastos de un refrigerio.

e) En los casos en que dos o más empleados, funcionarios y/o magistrados integren la comisión y deban hospedarse en el mismo alojamiento por razones de servicio, se les liquidará a todos el importe que corresponda al agente de mayor jerarquía que la compone, de acuerdo a los niveles previstos en el apartado II, siendo suficiente para ello la certificación de tal circunstancia por quien se desempeñe en el cargo superior.

f) Cuando la comisión de servicio se realice en lugares donde el Estado brinde alojamiento y/o comida, corresponderá liquidar:

1) el veinticinco por ciento (25 %) del viático si se le diera alojamiento sin comida, cuando la comisión de servicio exceda del horario administrativo común y supere el horario de finalización del almuerzo o cena, respectivamente.

2) el cincuenta por ciento (50 %) del viático si se le diera alojamiento sin comida, cuando la comisión de servicio exceda del horario administrativo común y supere ambos horarios de finalización del almuerzo y cena.

3) el cincuenta por ciento (50 %) del viático si se le diera comida sin alojamiento.

4) el diez por ciento (10 %) del viático si se le diera comida y alojamiento.

g) Se liquidarán viáticos por comisiones de servicio realizadas fuera del lugar del asiento habitual de trabajo, con excepción de las que se efectúen entre los partidos de La Plata, Ensenada y Berisso.

h) Cuando se realicen comisiones en otras provincias, el viático podrá incrementarse hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la suma resultante.

i) El viático podrá liquidarse por adelantado en caso de que el agente deba pernoctar con motivo de la comisión de servicio.

Cuando el viático hubiere sido adelantado y la comisión de servicio no se realizara total o parcialmente, el peticionante y el autorizante deberán informar tal circunstancia a la Secretaría de Administración o a la Delegación de Administración, según corresponda, reintegrando de inmediato el agente, el monto total del mismo o la proporción relativa a lo no utilizado".

Artículo 3º.- Sustituir el apartado VI del artículo 1 del Acuerdo N° 2842, el que

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. 3003-729/2015.-

quedará redactado de la siguiente manera:

“Los gastos de movilidad serán liquidados de acuerdo a las siguientes normas:

- a) cuando se deban realizar comisiones de servicio dentro del asiento habitual o domicilio real del agente, se reconocerá el importe diario de la movilidad establecido, sin cargo de rendición de cuentas;*
- b) cuando sea necesaria la asignación de un importe superior al diario, ya sea por las circunstancias particulares del caso o porque la comisión de servicio se desarrolle fuera del asiento habitual o domicilio real del agente, corresponderá el reintegro del gasto efectivamente realizado, previa rendición de cuentas documentada de la erogación y acreditación de los motivos del mismo, verificados y aprobados por quien dispuso la comisión.*

Artículo 4°.- Modificar los porcentajes determinados en el inciso d) del artículo 3° del Acuerdo N° 3746, Reglamento relativo al reconocimiento, liquidación y pago de las retribuciones y dieta diaria a los jurados intervinientes en los Juicios por Jurado, estableciendo los siguientes:

- La compensación en concepto de comida diaria será equivalente al 12,5% del importe vigente del viático fijado por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, según tramo C correspondiente a los niveles 20 a 23 inclusive, para el régimen general de viáticos y movilidad previsto en el Acuerdo 2842, cuando abarque alguno de los horarios del almuerzo o cena, porcentaje que se incrementará hasta el 25% cuando comprenda ambos horarios.
- La compensación en concepto de alojamiento diario será equivalente al 50% del importe vigente del viático fijado por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, según tramo C correspondiente a los niveles 20 a 23 inclusive, para el régimen general de viáticos y movilidad previsto en el Acuerdo 2842.

Artículo 5°.- Sustituir el artículo 1° de la Resolución N° 756/15, relativa a la fijación de los importes correspondientes a viáticos y movilidad, el que quedará

redactado de la siguiente manera:

"Establecer a partir del 1° de noviembre de 2015, que el 100% de la compensación en concepto de viáticos equivale a los importes fijados de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Personal hasta nivel 17 inclusive, pesos novecientos noventa y dos (\$992,00).*
- b) Desde nivel 18 hasta nivel 19,5 inclusive, pesos mil doscientos dieciséis (\$1216,00).*
- c) Desde nivel 20 hasta nivel 23 inclusive, pesos mil cuatrocientos cuarenta (\$1440,00).*

Artículo 6°.- Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

HECTOR NEGRI

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NESTOR de LAZZARI

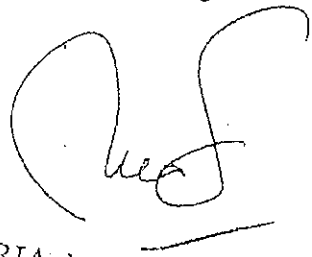
DANIEL FERNANDO SORIA

Si//

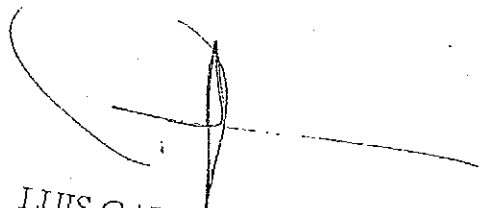
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

//guen las firmas

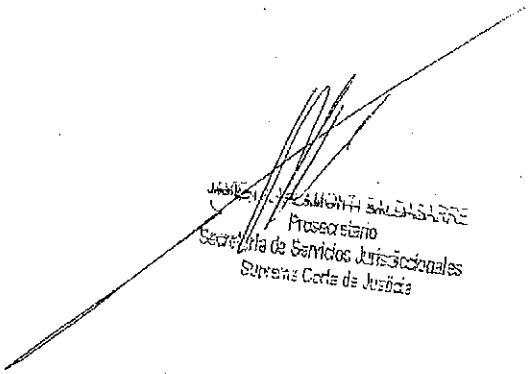
Ref. Expte. 3003-729/2015.-



MARIA del CARMEN FALBO
Procuradora General



LUIS GABRIEL HERRERA
Subsecretario



JUAN CARLOS SALAZAR
Prosecretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

